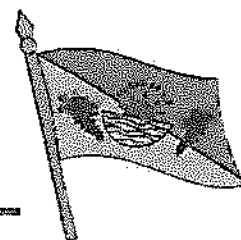




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0018-2024-AMPI

ICA, 15 ENE 2024

VISTO: Informe Legal N° 010-2024-GAI-MPI, Escrito presentado de descargo de Papeleta de Infracción al Tránsito de fecha 02 de junio del 2023, Informe Final de Instrucción N° 879-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 26 de julio del 2023, Informe Legal N° 6598-2023-AL/VMGW-GTTSV-MPI de fecha 04 de setiembre del 2023, Resolución de Gerencia N° 6440-2023-GTTSV-MPI de fecha 04 de setiembre del 2023, Cedula de Notificación N° 002688 de fecha 25 de setiembre del 2023, Informe Legal N° 8524-2023-AL/JBR-GTTSV-MPI de fecha 27 de noviembre del 2023, oficio N° 1396-2023-GTTSV-MPI de fecha 27 de noviembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

El Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concórdante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales y provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

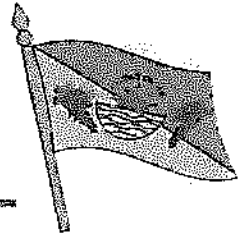
Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la finalidad de la presente Ley el establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico en general; la cual se encuentra vigente a partir del 26 de enero del 2019;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General prescribe que la competencia de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



entidades tiene su fuente en la constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan;

Que, la norma antes acotada en su numeral 72.2 del mismo artículo dice que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.

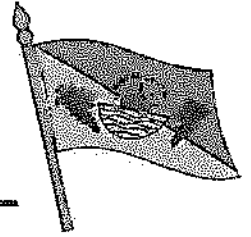
Que, el numeral 85.3 del artículo 85º del texto único ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, con fecha 27 de mayo del 2023 un efectivo policial que participo en un Mega operativo realizado, por la Policía Nacional, en las intersecciones de la Av. Principal camino a Huacachina, intervino al vehículo con Placa de Rodaje N° BHS-220, quien venía conduciéndose, por la persona de Brian José Ventura Arenas, el mismo que venía conduciendo en presunto estado de ebriedad, pudiéndose corroborar, con los exámenes respectivos, por la autoridad policial y puesto en conocimiento al representante del Ministerio Público, arrogando 2.00 g/l (dos gramos cero centigramos de alcohol por litro de sangre, dando positivo al dosaje etílico – Certificado con N°0018-0002859) y se procediendo a imponerse la sanción correspondiente, siendo esta la papeleta de infracción de tránsito P.I.T. N° 240956, al administrado infractor, el Sr. Brian José Ventura Arenas, identificado con DNI N° 72866449, por la comisión de infracción al tránsito con código de infracción M – 02, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo permitido en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse el mismo."; de conformidad con el D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, con fecha 02 de junio del 2023 el administrado infractor presento, mediante mesa de parte, su descargo de la PIT antes mencionada, asignándosele el número de tramite N° 4393-2023-GTTSV;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DELIMITACION DE LA FASE EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

En principio, debe tenerse en cuenta que el caso materia de análisis corresponde a un procedimiento administrativo sancionador, mismo que se rige por las disposiciones indicadas en el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el decreto supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; así como por las disposiciones del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por D.S. N° 004-2019-JUS, en cuanto le sea aplicable;

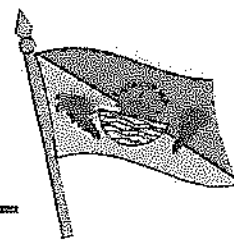
Que, respecto al procedimiento sancionador, el T.U.O. de la Ley N° 27444 indica en su artículo 248° "los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben de establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándola a autoridades distintas";

DE LA SOLICITUD DE DESCARGO, PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO

Que, con fecha 26 de julio del 2023, la Subgerencia de Seguridad Vial emite Informe Final de Instrucción N° 879-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI, mediante el cual declara INFUNDADO la solicitud presentada por el administrado Sr. BRIAN JOSÉ VENTURA ARENAS, con respecto a la PIT N° 240956, con código de infracción M – 02 de fecha 27 de mayo del 2023, conforme al D.S. N° 004-2020-MTC, prescribe en su artículo 7° numeral 7.2, efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escritos ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar la cualquiera etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra. Por consiguiente, se debería aplicar la sanción pecuniaria (MULTA), conjuntamente con la no pecuniaria, conforme al cuadro de tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 04 de setiembre del 2023, la Gerencia de Seguridad Vial emite Informe legal N° 6598-2023-AL/VMGW-GTTSV-MPI, mediante el cual declara INFUNDADO el descargo presentado por el infractor BRIAN JOSÉ VENTURA ARENAS, contra la imposición de la PIT N° 240956, con código de infracción M – 02 de fecha 27 de mayo del 2023, por las consideraciones contenida en la presente resolución e imponer la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, por el siguiente periodo: inicia el 17/05/2023, y culmina indefectiblemente el 27/05/2026, por la comisión de la infracción al código de infracción M – 02, al infractor BRIAN JOSÉ VENTURA ARENAS, identificado con DNI N° 72866449;



Por último, de los fundamentos presentados por el administrado en su escrito solicita la nulidad de la Papeleta de infracción al tránsito PIT N° 240956, sustento su pedido con el hecho de que la PIT impuesta a su persona debe de ser considerada nula, señalando que el día de la intervención se encontraba en la intersección de la Av. Principal Camino a Huacachina con referencia a dos cuadros de la Discoteca Reset, siendo intervenido por miembros policiales, imponiéndosele la papeleta de infracción al tránsito N° 240656, con código M – 02. Así mismo de la papeleta de infracción al tránsito en mención, en el rubro de descripción de los hechos, alude que no se indica en la papeleta de infracción al tránsito, el grado de alcohol en la sangre, siendo a su consideración, motivo de causal de nulidad;



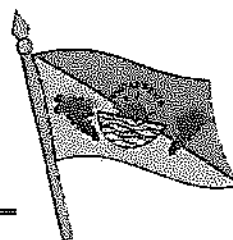
Pese que, tal como lo establece el decreto supremo D.S. N° 016-2009-MTC, que, notificado el infractor con el documento de imputación de cargo, podrá presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinente. Dicho plazo para la presentación de descargo es de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, Artículo 172.2 de la Ley 27444;



Por su parte, el Artículo 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la ausencia y error de cualquiera de los campos, (en la papeleta de infracción), estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, textualmente ha determinado que, "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho" lo siguiente, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; De acuerdo a ello solicita la nulidad de la resolución cuestionada y de la papeleta impuesta en su contra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Siendo así, que el administrado presentó su descargo en el plazo establecido de fecha 02 de junio del 2023, por lo cual siendo, el razonamiento efectuado por el administrado al momento de presentar su descargo es errado, puesto que se puede apreciar en la documentación que obra en el presente expediente administrativo, la PIT N° 240956 cumple con todos los requisitos de validez exigidos por la norma, asimismo se puede apreciar en el campo de "Conducta de la Infracción Detectada" de la papeleta de infracción al tránsito en mención que se consigna los detalles de los hechos, siendo estos "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción, mayor a lo permitido en el código penal"; por lo tanto, no existe algún vicio u omisión que pudiera acarrear su nulidad de la papeleta de infracción al tránsito;



Que, por las razones antes expuestas, deberá declararse INFUNDADA la solicitud del administrado, sobre la nulidad de la PIT N° 240956;



DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO

Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que, Si ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, y Si cuenta con los requisitos de forma previstos en los Artículos 122°, 216° y 219° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, se tiene en documentación que obra en el presente expediente administrativo, la Cédula de Notificación N° 002688 de fecha 25 de setiembre del 2023, que ha sido recepcionado y firmada por el mismo administrado infractor notificándosele en la oficina de GTTSV-MPI como consta en el extremo de observaciones dándosele a conocer y por notificada la presente Resoluciones Gerencial N° 6440-2023-GTTSV-MPI;

Que, el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestión de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 218.1 Los recursos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, con fecha 04 de setiembre del 2023, la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, emite Resolución Gerencial N° 6440-2023-GTTSV-MPI, mediante el cual declara en su Artículo Primero. – declarar INFUNDADO la solicitud de descargo presentado por el infractor BRIAN JOSÉ VENTURA ARENAS, contra la imposición de la PIT N° 240956 de fecha 27 de mayo del 2023, con código de infracción M - 02, por las consideraciones contenida en la presente resolución, En su Artículo Segundo. - imponer la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, por el siguiente período: inicia el 17/05/2023, y culmina indefectiblemente el 27/05/2026, por la comisión de la infracción al código M – 02, al infractor BRIAN JOSÉ VENTURA ARENAS, identificado con DNI N° 72866449;

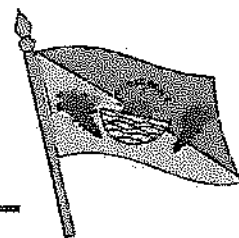
Que, el Sr. BRIAN JOSÉ VENTURA ARENAS, sustenta su pedido de RECURSO DE APELACION señalando que la PIT N° 240956 de fecha 27 de mayo del 2023, con código de infracción M – 02, debe de ser considerada nula, teniendo como registro su apelación ante el tramite N° 9673-2023-GTTSV de fecha 13 de octubre del 2022, indicando el infractor que la Resolución de Gerencia N° 6440-2023-GTTSV-MPI emitida el 04 de setiembre del 2023 y por notificada el 25 de setiembre del 2023, donde solicita que se declare nula, señala que la presente resolución mencionada líneas arriba adolece de vicios que invalidan y acarrear su nulidad, aduciendo que el efectivo policial que le impuso la papeleta de infracción al tránsito, no pertenece a la Unidad de Tránsito de la PNP, si no al de mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, como es de apreciarse en la hoja de dirección de Recursos Humanos de MASPOL – PNP;

Que, la papeleta de Infracción al tránsito, es un documento donde se plasma los hechos constatados por la autoridad competente, y que sirve de sustento para la instauración del correspondiente Procedimiento Sancionador en el cual encierra la veracidad de los hechos;

Por su parte, el Artículo 326° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la ausencia y error de cualquiera de los campos, (en la papeleta de infracción), estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto supremo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N° 004-2019-JUS, textualmente ha determinado que, "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho" lo siguiente, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; De acuerdo a ello solicita la nulidad de la resolución cuestionada y de la papeleta impuesta en su contra. Al respecto, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 8° establece: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito, Corresponde al administrado, aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le impute. El tenor de la norma en comentario, le brinda la calidad de medio probatorio a las papeletas de infracción y a los informes que emiten los organismos públicos (MTC y otros), los mismos que admiten prueba en contrario, es decir, los administrados pueden probar la inexistencia de un hecho o derecho, aportando nuevos elementos probatorios;



Por lo que, el infractor presenta su recurso de apelación con el expediente administrativo asignándosele el número de trámite N° 9673-2023-GTTSV de fecha 13 de octubre del 2023, de ello se desprende que el infractor BRIAN JOSÉ VENTURA ARENAS, se le impone la papeleta de infracción al tránsito. PIT N° 240956 de fecha 27 de mayo del 2023, con código de infracción M - 02, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo;



Que, por las consideraciones expuestas y ante la vulneración de principios elementales que se deben de respetar para un ejercicio adecuado de la potestad sancionadora de la administración, se debe de sancionar de los cargos del infractor y por consiguiente, se debe de imponer la sanción pecuniaria (MULTA), conjuntamente con la sanción no pecuniaria (SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR EL PERIODO DE 3 AÑOS), por corresponder, debidamente tipificada en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Unico Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **BRIAN JOSE VENTURA ARENAS**, contra la *Resolución Gerencial N° 6440-2023--GTTSV-MPI* de fecha 04 de setiembre del 2023, en consecuencia, confirmar la Resolución Impugnada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR los efectos de la sanción contenida en la papeleta de Infracción al tránsito N° 240956, con código (M-02), de fecha 27 de mayo del 2023, conforme al cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER SUBSISTENTE, la *Sanción Pecuniaria* del 50% de la UIT Vigente a la fecha del pago y de *la no Pecuniaria* la *SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR* N° F-72866449, clase A, categoría 1, POR EL PERIODO DE TRES AÑOS DESDE EL 17/05/2023 HASTA 27/05/2026, contenida en la Resolución Gerencial N° 6440-2023-GTTSV-MPI, por la comisión de la falta de infracción al tránsito M-02, teniendo que cumplir dicha sanción de forma obligatoria, al haberse acreditado la comisión de la falta.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

RECEPCION

18 ENE. 2024

HORA: 13:10 FIRMA: _____

N° REG. _____

ANEXO FOLIO: 512

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION N° 0018 FECHA: 15 ENE 2024

ENTIDAD: S.G.-L.I

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

PROVEIDO

18 ENE. 2024

PASE A Informatica

PARA _____



es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de a Resolución N° 0018 de Fecha 15 ENE 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUije UCHUYA
C.A.I. N° 4250

SECRETARIO GENERAL